

ACCIÓN DE TUTELA No 2023 - 00028
ACCIONANTE: ROSA LIGIA GIL ACERO como agente oficioso de VIRGILIO CASTRO ALVARADO
ACCIONADA: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.

INFORME SECRETARIAL.-Supatá, 11 de Mayo del 2023. Al Despacho de la señora Juez, la tutela de la referencia para decidir lo pertinente, la cual fue recibida mediante correo electrónico el 10 de Mayo del 2023 a las 16:20. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Supatá, once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 47

Atendiendo a la constancia secretarial, la celeridad que debe imprimirse al trámite de las acciones constitucionales, presentada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, y vista la acción de tutela instaurada por **ROSA LIGIA GIL ACERO** como agente oficioso de **VIRGILIO CASTRO ALVARADO** quien se encuentra en la Unidad de Cuidados Intensivos de E.S.E. Hospital San Rafael de Pacho - Cundinamarca, con el fin de que se le proteja por esta el derecho fundamental de la vida y salud. El Juzgado Promiscuo Municipal de Supatá -Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción de tutela impetrada por por **ROSA LIGIA GIL ACERO** como agente oficioso de **VIRGILIO CASTRO ALVARADO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: Oficiar a la accionada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.**, para que dentro del término improrrogable de **24 horas** a partir de su notificación se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a esta petición de tutela, remitiendo copia a este Despacho de todas las pruebas relacionadas con las afirmaciones hechas en su contra por la accionante, con la advertencia que su informe se entiende rendido bajo juramento y que de no hacerlo dentro de ese plazo se tendrán por ciertos los hechos en que se funda la misma (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: VINCULAR a la E.S.E. Hospital San Rafael de Pacho – Cundinamarca, al para que dentro del término improrrogable de **24 horas** a partir de su notificación se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a esta petición de tutela, remitiendo copia a este Despacho de todas las pruebas relacionadas con las afirmaciones hechas en su contra por la accionante, con la advertencia que su informe se entiende rendido bajo juramento y que de no hacerlo dentro de ese plazo se tendrán por ciertos los hechos en que se funda la misma (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, notifíquese por el medio más expedito a la accionante y a la accionada.

QUINTO: Se ordena tener como pruebas en cuanto al valor legal que le corresponda, todos y cada uno de los documentos allegados con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE,

**DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ**

Firmado Por:

Delia Constanza Rivera Santofimio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Supata - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72631e1a5b9c2725546072f5a7dc79925d7114eba7ada8452deeb4ab5dcca293**

Documento generado en 12/05/2023 08:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>